




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación
Radicado N° **S-2024-354541**
Fecha: 05-12-2024 - 10:52
Folios: 1 Anexos:
Radicador: JENNY KATHERINE RAMIREZ PALLARES - 1400
Destino: ANONIMO

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el código de verificación: **RM1ZD**

Bogotá, D.C., diciembre de 2024.

Señor
ANONIMO

mariaelacortes1970@gmail.com

defensordelciudadano@educacionbogota.gov.co

ASUNTO: Comunicación decisión inhibitoria.
EXPEDIENTE: 1517-2024.

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que, mediante Auto No. 4411 del 22 de noviembre de 2024, la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, resolvió inhibirse de iniciar acción disciplinaria, dentro del expediente 1517-2024, respecto de los hechos descritos por usted en el radicado SDQS-4718562024 y SDQS-4941632024, proveído que se anexa debidamente digitalizado en seis (6) folios en formato PDF

Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

Así mismo le informo, que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Finalmente, le informo que en caso de requerir, elevar solicitudes, presentar recursos o allegar pruebas, deberá radicar escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción, indicando número del expediente y nombre del investigado, a través de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente;

JENNY KATHERINE RAMIREZ PALLARES

Auxiliar Administrativo

Oficina Control Disciplinario de Instrucción

Secretaria de Educación del Distrito

Profesional Comisionado: Laura Victoria Guarín – Abogada OCDI

Proyectó: Jenny Ramírez – Auxiliar Administrativo OCDI.

**OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INHIBE DE INICIAR UNA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA**

Expediente No.	1517 – 2024
Informante	Quejoso anónimo PQRS
Auto No.	4411
Fecha	22 NOVIEMBRE 2024

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación Distrital, actuando de conformidad con la facultad señalada en el literal a) del artículo 9º del artículo 310 de 2022, por el cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito y en uso de sus facultades contempladas en la Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes, procede a analizar el mérito de la queja anónima que dio origen al proceso disciplinario radicado bajo el No. 1517-2024.

HECHOS

A través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas “Bogotá Te Escucha” con radicados SDQS No. 4718562024 y SDQS No. 4941632024 del 21 de octubre de 2024, se informa de manera anónima unos hechos relacionados con la docente **MARCELA CORTES UMBARILA** y el señor **HUBERT EDILBERTO DIAZ CASTIBLANCO**, indicando presuntos actos de violencia sexual y acoso, cometidos al parecer por los mismos, y remitiendo fotos de las hijas de la docente quienes son menores de edad.

Las quejas presentadas de manera anónima indican:

1.- SDQS 4718562024

“Frente a los diferentes correos, mensajes, videos y comentarios en redes sociales, sobre los actos inadecuados, de agresión sexual, violencia psicológica, física y tortura asía las niñas, jóvenes y mujeres, de parte del esposo de la maestra Claudia Marcela Cortes Umbarila con CC 52056238, el profesor Hubert Edilberto Diaz Castiblanco, con cc 11189963, doy mi testimonio, de manera libre y consiente, debido a que me siento en la obligación de no quedarme callada, después que lo que vi, vivi y observe cuando, era la mejor amiga de la hija de la maestra Claudia, Juliana Rincón Cortes con documento 1020731499, deje de ser amiga de Juli, porque su padrastro trató de sobrepasarse conmigo, conozco muy bien, todo lo que aparentan, Juli, es una hocen con muchas carencias afectivas, por eso me hice amiga de ella, sus sueños fueron truncados por su madre, cuando empezó a llevar a sus amigos, al apartamento ubicado en la (...), desde que juli tenía 10 años empezó con este tormento, pero se acrecentó cuando ella cumplió 13 años cuando se enganchó con el padrastro Hubert Díaz, este sujeto es un vividor, abusador, las veces que iba a la casa, este sujeto se me insinuó, me cogía y me coqueteaba, gracias a los valores de mi casa, no caí, y me alegre de Juli, quien soñaba con ser cantante, escritora, medica, que con un niño Andrés Camilo Morales

Continuación auto por medio del se inhibe de adelantar una actuación disciplinaria en el proceso Rad No. 1517-2024

Martínez, quienes estudiaban en la Universidad Pedagógica, lugar donde Juliana pensaba que era feliz, pero no era así, se graduó en el 2022, me da lastima de Juli y su familia que aparenta lo que no es, porque después de los 47 años tuvo a la Valery Diaz, hija del violador Hubert Diaz, esta niña nació el 14 de marzo de 2019, hoy ya tiene 5 años, y ya sus padres, la están prostituyendo como lo que hace Juli, empezó con fotos en páginas xx, después en videos y ahora su padrastro la vende para con los que quieren pagar por los servicios, Juli tiene una gran maestra su mamá, quien en los colegios donde ha trabajado se metía con los compañeros y los hombres de los programas que llegaban al colegio donde estaba cuando tenía el cargo de docente enlace, caso muy conocida el piloto de Tunjuelito, hoy en día en el colegio Usaquén, se hace la mártir por lo que dicen de ella, su esposo e hijas. la maestra con magister tiene videos y foticos de su panocha, tetas, hoy en día su piel ya cuelga y ya no están preferida por los hombres, por eso Juliana a facturar bajo la guía de su padrastro... Les dejo algunas de las fotos que le llegaron a camilo y algunos compañeros promocionando a madre e hijas.”

(Sic – cita textual)

2.- SDQS No. 4941632024:

“COMO PERMITEN QUE VIOLADOR HUBERT EDILBERTO DIAZ CASTIBLANCO CON CEDULA 11189963, LE ESTE DICTANDO CLASES DE FUTBOL A NIÑOS, Y LA ESPOSA CLAUDIA MARCELA CORTES UMBARILA 52056238 ESTAR A CARGO DE NIÑOS COMO MAESTRA DEL DISTRITO. REVISEN LO QUE ESTOS DOS HACEN FRENTE A LOS DIFERENTES CORREOS, MENSAJES, VIDEOS Y COMENTARIOS EN REDES SOCIALES, SOBRE LOS ACTOS INADECUADOS, DE AGRESION SEXUAL, VIOLENCIA PSICOLOGICA, FISICA Y TORTURA ASIA LAS NIÑAS, JOVENES Y MUJERES, DE PARTE DEL ESPOSO DE LA MAESTRA CLAUDIA MARCELA CORTES UMBARILA CON CC 52056238, EL PROFESOR HUBERT EDILBERTO DIAZ CASTIBLANCO, CON CC 11189963, DOY MI TESTIMONIO, DE MANERA LIBRE Y CONSIENTE, DEBIDO A QUE ME SIENTO EN LA OBLIGACION DE NO QUEDARME CALLADA, DESPUES QUE LO QUE VI, VIVI Y OBSERVE CUANDO, ERA LA MEJOR AMIGA DE LA HIJA DE LA MAESTRA CLAUDIA, JULIANA RINCON CORTES CON DOCUMENTO 1020731499, DEJE DE SER AMIGA DE JULI, PORQUE SU PADRASTRO TRATO DE SOBRE PASARSE CONMIGO, CONOZCO MUY BIEN, TODO LO QUE APARENTAN, JULI, ES UNA JOVEN CON MUCHAS CARENCIAS AFECTIVAS, POR ESO ME HICE AMIGA DE ELLA, SUS SUEÑOS FUERON TRUNCADOS POR SU MADRE, CUANDO EMPEZO A LLEVAR A SUS AMIGOS, AL APARTAMENTO UBICADO EN LA CRA 55A 188-28 TORRE 6 APARTAMENTO 201, DESDE QUE JULI TENIA 10 AÑOS EMPEZO CON ESTE TORMENTO, PERO SE ACRECENTO CUANDO ELLA CUMPLIO 13 AÑOS CUANDO SE ENGANCHO CON EL PADRASTRO HUBERT DIAZ, ESTE SUJETO ES UN VIVIDOR, ABUSADOR, LAS VECES QUE IBA A LA CASA, ESTE SUJETO SE ME INSINUO, ME COGIA Y ME COQUETEABA, GRACIAS A LOS VALORES DE MI CASA, NO CAI, Y ME ALEGRE DE JULI, QUIEN SOÑABA CON SER CANTANTE, ESCRITORA, MEDICA, QUE CON SU NIÑO ANDRES CAMILO MORALES MARTINEZ, QUIENES ESTUDIABAN EN EL COLEGIO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA, LUGAR DONDE JULIANA PENSABA QUE ERA FELIZ, PERO NO ERA ASI, SE GRADUO EN EL AÑO 2022, ME DA LASTIMA DE JULI Y SU FAMILIA QUE APARENTA LO QUE NO ES, PORQUE DESPUES DE LOS 47 AÑOS TUVO A LA VALERY DIAZ, HIJA DEL VIOLADOR HUBERT DIAZ, ESTA NIÑA NACIO EL 14 DE MARZO 2019, HOY YA TIENE 5 AÑOS, Y YA SUS PADRES, LA ESTAN PROSTITUYENDO

Continuación auto por medio del se inhibe de adelantar una actuación disciplinaria en el proceso Rad No. 1517-2024

COMO LO QUE HACE JULI, EMPEZO CON FOTOS EN PAGINAS XX, DESPUES EN VIDEOS Y AHORA SU PADRASTRO LA VENDE PARA CON LOS QUE QUIEREN PAGAR POR LOS SERVICIOS, JULI TIENE UNA GRAN MAESTRA SU MAMA, QUIEN EN LOS COLEGIOS DONDE HA TRABAJADO SE METIA CON LOS COMPAÑEROS Y LOS HOMBRES DE LOS PROGRAMAS QUE LLEGABAN AL COLEGIO DONDE ESTABA CUANDO TENIA EL CARGO DE DOCENTE ENLACE, CASO MUY CONOCIDO EN EL PILOTO DE TUNJUELITO, HOY EN DIA EN EL COLEGIO USAQUEN, SE HACE LA MARTIR POR LO QUE DICEN DE ELLA, SU ESPOSO E HIJAS. LA MAESTRA CON MAGISTER TIENE VIDEOS Y FOTICOS DE SU PANOCHA, TETAS, HOY EN DIA SU PIEL YA CUELGA Y YA NO ES TAN PREFERIDA POR LOS HOMBRES, POR ESO PUSO A JULIANA A FACTURAR BAJO LA GUIA DE SU PADASTRO, A VALERY TAMBIEN LA ESTAN EMPEZANDO A PREPARAR PARA SEGUIR LOS PASOS DE SU MADRE Y HERMANA, MIENTRAS HUBERT LAS PROMOCIONA Y ABUSA DE LAS QUE DEN PAPAYA. JULI LE ENCANTA TOMAR Y PUBLICAR FOTOS, PERO LAS QUE VAN A VER DICEN MUCHO, NO SOLO DE ELLA, SI NO DE SU FAMILIAS, DEL VIOLADOR DE SU PADRASTRO, DE LA ZORRA DE SU MADRES Y LA INGENUIDAD DE SU HERMANITA”

(Sic – cita textual)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primer lugar, este despacho evidencia que a través de un anónimo se presentan diferentes situaciones relacionadas con dos personas y sus hijas, de manera que, según lo descrito se procede a seguir en el presente evento conforme a lo previsto en el Código General Disciplinario, esto es analizar la viabilidad de iniciar o no actuación disciplinaria. La norma, establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir una determinación a través de la cual el despacho al que llega la noticia, sobre la existencia de una conducta violatoria del régimen disciplinario, se abstiene de iniciar una actuación. Es así que establece:

“ARTÍCULO 209. Decisión inhibitoria. **Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria** o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, **o cuando la acción no puede iniciarse**, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso.”

De acuerdo con la norma en cita, las causales para proceder de esta manera son: (i) **Que la información o queja sean manifiestamente temerarias**, (ii) que la información o queja contengan hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia; (iii) la presentación de hechos absolutamente inconcretos o difusos; o, **(IV) cuando no pueda iniciarse**.

Esta figura encuentra su razón de ser, en el desgaste que para la administración reportan aquellas quejas o informaciones que de su simple examen se concluye que carecen de fundamento, que permita o motive la puesta en marcha de la potestad sancionadora del Estado.

Verificando en el sistema de información de esta Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaria de Educación, se observa que de forma anónima se han presentado de manera recurrente y reiterativa quejas ofensivas y con vocabulario soez en contra de la señora **CLAUDIA**

Continuación auto por medio del se inhibe de adelantar una actuación disciplinaria en el proceso Rad No. 1517-2024

MARCELA CORTES UMBARILA, y quien al parecer es su esposo el señor **HUBERT EDILBERTO DIAZ CASTIBLANCO**, así como de las hijas, lo cual ha dado inicio a múltiples procesos disciplinarios entre ellos los radicados: **098-2022, 1169-2022, 085-2024**.

Es de tener en cuenta que en todos los procesos en los que se ha iniciado la actuación disciplinaria contra la docente **CLAUDIA MARCELA CORTES UMBARILA**, se realizaron, como en derecho corresponde, las investigaciones pertinentes, sin que del recaudo probatorio se pudiese evidenciar la comisión de conducta alguna, que diera lugar a falta disciplinaria por parte de la denunciada.

En relación con la docente mencionada, es importante resaltar que en las múltiples quejas presentadas mediante anónimos (cuyo contenido y redacción son similares, que están relacionadas con contagios de enfermedades sexuales, parejas sexuales de los involucrados y/o problemas de pareja) se determinó que no se haría pronunciamiento al respecto, **por cuanto este tema sale de la órbita de la competencia de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, en tanto como se advirtió esto pertenece al ámbito personal y no es del resorte de las competencias de esta entidad.**

Ahora bien, frente a los hechos denunciados, según los cuales la docente realizaba actuaciones incorrectas con los alumnos, se tiene que los mismos fueron presentados de manera inconcreta, difusa, sin información precisa que permita iniciar una investigación disciplinaria. Indica el anónimo que da su testimonio, no obstante, no se consignan datos personales para la posible identificación y citación a comparecer a formalizar la queja.

Ante la situación que se presenta, se debe señalar y recordar que, una vez las autoridades competentes identifiquen al o la quejosa, se hará uso de la facultad de evaluar la temeridad de la queja, lo cual podría concluir en una sanción pecuniaria para el quejoso temerario. La Ley 1952 de 2019 al respecto establece:

“ARTÍCULO 210. Quejas falsas o temerarias. Las quejas falsas o temerarias, una vez ejecutoriada la decisión que así lo reconoce, originaran responsabilidad patrimonial en contra del denunciante o quejoso exigible ante las autoridades judiciales competentes.

Advertida la temeridad de la queja en cualquier etapa del proceso, la autoridad disciplinaria podrá imponer una multa hasta de 180 salarios diarios mínimos legales vigentes...”

De manera que, si bien los ciudadanos tienen el derecho a presentar peticiones respetuosas, así como el deber de informar situaciones irregulares, también tienen la obligación de abstenerse de hacer afirmaciones sin fundamentos, inconcreta, difusas o en todo caso temerarias, que generan un desgaste en la administración. El legislador a establecido una sanción en dichos casos, como se evidencia en la norma precedente.

Frente al señor **HUBERT EDILBERTO DIAZ CASTIBLANCO**, también se ha comprobado que el mismo no se encuentra vinculado a esta secretaria razón por la cual no se tiene competencia para realizar alguna actuación en el ámbito del derecho disciplinario por parte de esta entidad.

Continuación auto por medio del se inhibe de adelantar una actuación disciplinaria en el proceso Rad No. 1517-2024

Con respecto a esto último, el artículo 2 de la Ley 1952 de 2019, establece la titularidad de la potestad disciplinaria, y en su inciso 4 expresamente reguló:

“ARTÍCULO 2. TITULARIDAD DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA... Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías distritales y municipales, **corresponde a las oficinas de control disciplinario interno** y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, **conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.**”

(Negrillas propias del despacho)

De esta manera la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación Distrital, tendrá competencia para investigar los asuntos disciplinarios contra los **servidores públicos y ex servidores públicos**.

Aunado a lo anterior el artículo 25 del Código General Disciplinario, también estableció:

“ARTÍCULO 25. DESTINATARIOS DE LA LEY DISCIPLINARIA. Son destinatarios de la ley disciplinaria **los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.**

...”

De acuerdo con lo anterior y como quiera que se encuentran dados los presupuestos legales, el Despacho se inhibe de iniciar la actuación disciplinaria, siendo necesario precisar, que si en el futuro se aportan **serios elementos de juicio** que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se podrán reabrir las diligencias.

OTRAS DETERMINACIONES

Una vez analizados los hechos puestos en conocimiento en queja anónima, que se presenta con el correo electrónico **mariaelacortes1970@gmail.com**, esta oficina evidencia que como documentos adjuntos se anexan fotos de menores de edad, por lo que esta jefatura procederá a realizar compulsas de copias a la Fiscalía General de la Nación para que en el marco de sus competencias realicen las averiguaciones correspondientes; se identifique de ser el caso a quien de manera anónima y reiterativa en perjuicio de los derechos del buen nombre realiza afirmaciones sin fundamentos y quien al parecer vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes con la presentación de quejas con las que se anexan las nombradas fotos con nombres propios, en tanto se considera que las actuaciones realizadas por esta persona, a todas luces podría constituir una irregularidad de tipo penal.

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE de iniciar actuación disciplinaria dentro del radicado número 1517-2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: POR SECRETARIA COMPULSAR COPIAS ante la Fiscalía General de la Nación para que investigue las actuaciones del presunto quejoso temerario y las conductas punibles que de allí se deriven, quien presenta fotos de menores de edad en detrimento de sus derechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: POR SECRETARIA COMUNICAR la presente decisión al quejoso anónimo al correo **mariaelacortes1970@gmail.com;** así como a **defensordelciudadano@educacionbogota.gov.co**, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO MONSALVE VELOZA

Jefe Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Laura Victoria Guarín Duque – Abogada Contratista OCDI *LVGD*
Revisó: Pastor RV – Abogado OCDI